

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00725 del 15 de noviembre del 2022. Notificada el 15 de noviembre de 2023, esta Corporación autorizó la tala de TRES (3) árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, para la construcción de un sistema de red de agua lluvia en el proyecto “CIUDAD DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202314000104322 del 25 de octubre de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, presenta a esta Corporación, Plan de Compensación forestal por el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el proyecto ciudad del puerto, municipio de soledad, departamento del Atlántico.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento al instrumento de control otorgado, expidieron **Informe Técnico No. 000802 del 24 de octubre de 2024** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas y planas de los individuos arbóreos autorizados para tala, otorgado mediante Resolución **725 de 2022**.

Tabla 1. Coordenadas de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Vértice / Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	923562.889	1699389.491	10°55'09.197"N	74°46'36.089"W
2	923568.283	1699384.954	10°55'09.263"N	74°46'36.234"W

Fuente: C.R.A.

LOCALIZACIÓN: Los árboles objeto de intervención se encuentran ubicados aledaños al proyecto urbanístico “Ciudad del Puerto” y colindante con la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., sobre la Calle 30 (Autopista Aeropuerto) con Carrera 24, en jurisdicción del municipio de Soledad.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El grupo técnico de seguimiento de la C.R.A., evidenció durante la visita técnica realiza el día 24 de noviembre de 2023, que el proyecto urbanístico “Construcción de un sistema de red de agua lluvia en el proyecto “CIUDAD DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad. Atlántico”, se encuentra en etapa de ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Así mismo, en la Tabla 4, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 725 de 2022.

Tabla 1: Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 725 de 2022.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Implementar como medida de compensación forestal la plantación de ocho (8) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.		X	<p>En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó la propuesta de Plan de Compensación, mediante Radicado No. 202314000104322 de 2023.</p> <p>Posteriormente, la Corporación Evaluará la medida de compensación propuesta; mediante el presente informe de seguimiento ambiental.</p> <p>Durante visita técnica realizada el día 24 de noviembre de 2023, se evidenció que el titular realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados.</p> <p>En base a lo anterior, se establece no cumplimiento a la presente obligación.</p>
Remitir a esta corporación, antes de iniciar la implementación de la medida de compensación, un informe integro donde se establezca de forma clara el ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.	X		<p>En atención a la presente obligación la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó la propuesta de Plan de Compensación, mediante Radicado No. 202314000104322 de 2023.</p> <p>En base a lo anterior, se establece cumplimiento a la presente obligación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Realizar para las actividades de tala y ejecución del proyecto, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de 	X		<p>Mediante radicado N° 202314000028042 de 2023 sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó informe de aprovechamiento forestal de 3 individuos arbóreos, autorizados en la Resolución 725 de 2022, las cuales, corresponden a lo</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

<p>seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala. - Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017. - Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad. - Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento. 			<p>autorizado.</p> <p>En el informe describe la utilización de los elementos de protección personal (EPP), y se evidencian soportes fotográficos del personal realizando las actividades de tala con los EPP.</p> <p>Así mismo, describe la metodología y técnicas de ahuyentamiento utilizadas previamente a realizar la actividad de tala y remoción de la cobertura vegetal. En relación con los residuos vegetales; menciona que, la madera producto del aprovechamiento se acopió dentro del área de intervención para su reutilización en la obra.</p> <p>No obstante, en dicho documento no se menciona el manejo sobre la disposición final de los residuos vegetales, lo que no permite realizar un control sobre su adecuada disposición final.</p> <p>Por lo anterior, se establece cumplimiento parcial la presente obligación.</p>
<p>En caso de que el proyecto de construcción de un sistema de red de aguas lluvias requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.</p>	<p>X</p>		<p>El proyecto no requirió la solicitud de otros permisos ambientales, diferentes al aprovechamiento forestal, de acuerdo con la información que reposa en el expediente N° 2004-301 de la C.R.A., no reposa solicitudes de otros</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

			permisos ambientales.
--	--	--	-----------------------

Fuente: CRA.

De acuerdo relacionada en la tabla anterior, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. proyecto “Ciudad del Puerto, no ha cumplido con la obligación de implementar la medida de compensación impuesta, sin embargo, en el presente informe se procede a evaluar la información del ¿Qué?, ¿Cómo? Y ¿Dónde? Compensar.

En cuanto a las obligaciones de las actividades de aprovechamiento forestal, se dan por cumplidas parcialmente, toda vez que en el documento aportado no se identifica la disposición final de los residuos generados en la actividad. El resto de las obligaciones ambientales impuestas se dan por cumplidas.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL:

En el presente ítem, se procede a evaluar técnicamente la viabilidad de implementar la medida de compensación en cuanto al ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, allegado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., mediante radicado No. 202314000104322, en el marco de lo establecido en la Resolución 725 de 2022.

A continuación, se presenta el Plan de Compensación Forestal (PCF) de la Constructora Bolívar:

Introducción (Ítem 1 de P.C.F.):

“...CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, mediante radicado No. 202214000050682 del 07 de junio de 2022, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, permiso de Aprovechamiento Forestal de 3 árboles aislados ubicados en la zona de cesión en construcción de la red de aguas lluvias para el urbanismo de “Ciudad del Puerto” Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

Que por medio de Resolución No.0725 del 15 de noviembre de 2022, la C.R.A otorgó a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. Autorización de Aprovechamiento Forestal de 3 árboles aislados ubicados en la zona de cesión en construcción de la red de aguas lluvias para el urbanismo de “Ciudad del Puerto” en Soledad, Atlántico. En el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0725 del 15 de noviembre de 2022 emitida por la C.R.A en cuanto al ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar? 8 individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA, se ejecuta el presente documento dando respuesta a los interrogantes anteriormente descritos ...”

Objetivos (Ítem 2 de P.C.F):

“...2.1. Objetivo general:

Realizar la compensación forestal dando alcance a la Resolución No. 0725 del 2022 emitida por la C.R.A por el aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados ubicados en la zona de cesión en construcción de la red de aguas lluvias para el urbanismo de “Ciudad del Puerto” en Soledad, Atlántico, en donde se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. **0000956** DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

deben reponer ocho (08) individuos arbóreos.

2.2. Objetivos específicos:

- Realizar el establecimiento de ocho (08) individuos arbóreos, teniendo en cuenta las especies que sean nativas y que estén listadas en alguna categoría de amenaza sugeridas como por ejemplo (*Bulnesia arborea*).
- Realizar la siembra de los individuos fustales de manera lineal en las zonas verdes del proyecto Puerto Campana, Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.
- Garantizar el mantenimiento, monitoreo, seguimiento y permanencia en el tiempo de las medidas de compensación propuesta...”

Obligación de Compensación o Reposición Forestal (Ítem 3.1 de P.C.F):

“...El permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de la Resolución No. 0725 del 2022, en su parte resolutive establece que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, deberá establecer como medida de compensación forestal por los tres (03) individuos arbóreos a talar para la cesión en construcción de la red de aguas lluvias para el urbanismo de “Ciudad del Puerto” en Soledad, Atlántico, la siembra de ocho (8) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia...”

Localización del área de establecimiento (Ítem 4.1 de P.C.F.):

“...El establecimiento de los individuos a compensar por el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 0725 del 2022, se realizará en las zonas verdes del proyecto Puerto Campana, Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, ver Figura 1...”

Tabla 1. Vértices de las áreas a compensar.

Vértice	Este	Norte
V1	4805388,28	2764595,74
V2	4805421,41	2764610,97
V3	4805423,94	2764605,54
V4	4805390,82	2764590,25

Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

Características biofísicas del área de establecimiento (Ítem 4.2 de P.C.F):

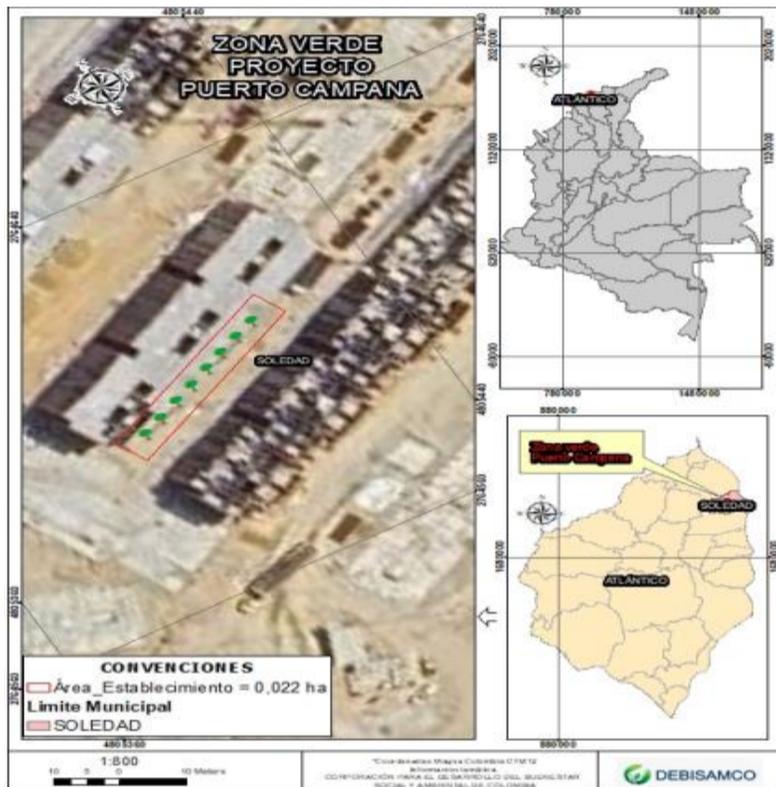
“...El área de establecimiento de los individuos forestales se ubica en el municipio de Soledad departamento del Atlántico, dicha área se hace parte de la cobertura de territorios artificializados dentro del tejido urbano continuo, de acuerdo al mapa de coberturas de corinland cover para Colombia del año 2017, perteneciente al bioma de Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con un clima cálido árido, relieves de campos de arena y paisajes de planicie eólica, presentando suelos Typic Ustipsamments...”

Figura 1 Localización del área de establecimiento forestal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. **0000956** DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

Descripción de actividades para Establecimiento y Mantenimiento Forestal (Ítem 5 de P.C.F.):

Material vegetal (Ítem 5.1 de P.C.F.):

“...El material vegetal que se utilizara será comprado de viveros locales en la medida que cumplan con las siguientes condiciones: especie, cantidad, altura (≥ 100 cm) y buen estado fitosanitario, que el tallo y raíz no presente defectos físicos...”

Tabla 2 Descripción individuos a sembrar

Nombre Común	Especie	Cantidad
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	8

Nota: La especie seleccionada hace parte de las sugeridas por la Resolución No 0725 del 2022, es una especie nativa de gran vigor y fácil adaptabilidad a las condiciones del terreno y propias de los ecosistemas presentes, con las cuales se garantiza el éxito del establecimiento.

Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

Sistema y densidad de siembra (Ítem 5.2 de P.C.F.):

“...El sistema de siembra se realizará de manera lineal acorde a las condiciones de las zonas verdes del proyecto Puerto Campana, en Soledad - Atlántico con distancias entre individuo de 4 metros. Conforme lo anterior el establecimiento de los 8 árboles se realizará en un área aproximada de 0.0105 ha aproximadamente...”

Plateo (Ítem 5.2.1 de P.C.F.):

“...Consiste en dejar el área una distancia aproximada de un metro desde el eje de la plántula de manera circular, la cual debe estar libre de malezas...”

Trazado (Ítem 5.2.2 de P.C.F.):

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

“...El trazado permite distribuir las plantas en el terreno ordenándose de manera tal que se haga más fácil la realización de prácticas silviculturales, para el método de tres bolillos pueden trazarse sobre el terreno por medio de cuerdas determinando antes las distancias a que deben quedar las plantas entre sí...”

Ahoyado (Ítem 5.2.3 de P.C.F):

“...Al establecer el trazado se procede a realizar con herramienta adecuada un hoyo de 50 x 50 x 50 cm con el fin de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la raíz principal y las raíces secundarias de cada árbol sembrado...”

Siembra (Ítem 5.2.4 de P.C.F):

“...Previo a la siembra y para optimizar el desarrollo de los árboles sembrados, se debe realizar la aplicación fertilizante 15-15-15 con elementos menores, fertilizante húmico orgánico, cal, hidro retenedor, directamente en el punto de siembra...”

Tabla 3 Fertilización

Tipo	Dosificación	Forma de Aplicación
Fertilizante 15-15-15 + elementos menores	200 gr por árbol	Se aplica directamente en el hoyo previo a la siembra.
Hidroretenedor	1 lt activado por árbol	Se aplica la cantidad indicada en el hoyo previo a la siembra, ya activado un día antes.
Humus	200 gr por árbol	Se aplica mediante contacto directo con la raíz de la planta.
Cal	200 gr por árbol	Aplicación directa

Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

Control fitosanitario (Ítem 5.2.5 de P.C.F):

“...Esta actividad consiste en el cuidado que requieren las plántulas establecidas ante posibles ataques de plagas y enfermedades que pueden afectar el establecimiento. Durante el recorrido previo al establecimiento también se deben identificar los problemas fitosanitarios que se presentan en el sitio seleccionado, con el fin de tomar las medidas de control pertinentes incluso antes de llevar el material vegetal al sitio. El control fitosanitario se debe ejecutar de manera continuada hasta la entrega de la plantación...”

Resiembras (Ítem 5.2.6. de P.C.F):

“...Es la reposición de los árboles plantados que por diversas causas mueren; teniendo en cuenta todos los cuidados a seguir en la plantación, se estima que el porcentaje de pérdidas debe ser de máximo el 10 % del total de los individuos establecidos al finalizar los tres años de mantenimientos, por eso se programa esta actividad en cada mantenimiento completo. Es importante identificar la causa de la mortalidad para tomar las acciones correctivas pertinentes...”

Plan de mantenimiento (Ítem 6 de P.C.F):

Ilustración 1 Cronograma de mantenimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. **0000956** DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Actividades de Mantenimiento	MES																																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Plateo																																						
FERTILIZANTE COMPUUESTO																																						
FERTILIZANTE ORGÁNICO																																						
INSECTICIDA																																						
FUNGICIDA																																						
RESIEMBRAS																																						
RIEGO																																						

Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

CONSIDERACIONES TECNICAS CRA:

Revisada la información suministrada por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en el marco de la medida de compensación, se presenta lo siguiente:

Con relación al ¿Dónde Compensar?:

En el documento denominado “Plan de Compensación Forestal por el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el proyecto ciudad del puerto, municipio de soledad, departamento del atlántico”, se describe la ubicación de las zonas donde se llevaría a cabo la medida, mediante coordenadas Magna Sirgas Origen Único Nacional. Esta zona corresponde a zonas verdes del conjunto Puerto Campana, municipio de soledad.

El área corresponde a cobertura de tejido urbano continuo de territorios artificializados, pertenecientes al bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena; de acuerdo con el mapa de coberturas Corine Land Cover.

Con relación al ¿Cómo compensar?:

La sociedad manifiesta en P.C.F que, se realizará siembra de 8 individuos arbóreos pertenecientes a la especie guayacán (Bulnesia arbórea), incluida en el listado de especies nativas del atlántico y; mediante un sistema de siembra lineal con densidad de 4 metros de distancia entre individuos, en un área aproximada de 0.0105 hectáreas. Así mismo, presenta las actividades de mantenimiento silvicultural que se realizarán (plateo, ahoyado, y fertilización del área previo a la siembra y posterior a esta se realizarán actividades de control fitosanitario y resiembras).

Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad plantea la medida de compensación forestal acorde a los términos de referencia y resolución 360 de 2018, establecidos por la Corporación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **No. 725 de 2022**, se presentan los siguientes hechos:

- La sociedad realizó la tala de los 3 individuos arbóreos autorizados por medio de la Resolución **No. 725 de 2022**.
- El proyecto se encuentra en ejecución de obras civiles.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- La sociedad manifiesta estar a la espera de la propuesta de la medida de compensación allegada a la Corporación.

CONCLUSIONES:

1. El proyecto “Construcción de la red de aguas lluvias en proyecto Ciudad del Puerto”, en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, se encuentra en fase de ejecución, por consiguiente, requirió la tala de los 3 individuos arbóreos autorizados en la Resolución **No. 725 de 2022**.
2. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo segundo; ítem 2 y 4 de la Resolución **No. 725 de 2022**. Así mismo, ha dado cumplimiento parcial al ítem 3 de la resolución y deberá informar a esta entidad, sobre la disposición final de los residuos generados durante la actividad de aprovechamiento.
3. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, no ha dado cumplimiento a la obligación ambiental establecida en el artículo segundo; ítem 1 de la Resolución **No. 725 de 2022**.
4. La medida de Compensación propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, es ambientalmente viable y cumple con lo establecido en los términos de referencia y Resolución 360 de 2018, establecidas por la C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCION No. 0000956 DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Diego Ospina Garzón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; la medida de compensación propuesta y evaluada en el presente proveído, consistente en la siembra de 8 individuos arbóreos de la especie de nombre común Guayacán (Bulnesia arborea), en las zonas verdes del conjunto Puerto Campana, en jurisdicción del municipio de Soledad, es las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Tabla 1. Vértices de las áreas a compensar.

Vértice	Este	Norte
V1	4805388,28	2764595,74
V2	4805421,41	2764610,97
V3	4805423,94	2764605,54
V4	4805390,82	2764590,25

Fuente: comunicación oficial recibida No. 202314000104322

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, en virtud de la medida de compensación aprobada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Notificar a esta entidad ambiental, del establecimiento de la medida de compensación, en aras de dar cumplimiento al ítem 1 del artículo 2 de la Resolución No. 725 de 2022.
- presentar anualmente un informe que contenga un registro fotográfico de los individuos, una descripción de las actividades de mantenimiento entre otras.
- Mantenimiento y asistencia técnica los individuos arbóreos por un periodo no menor a 3 años, a partir del establecimiento de la medida de compensación, para garantizar la protección, crecimiento y desarrollo de los árboles.
- Informar la gestión y disposición final de los residuos generados durante las actividades de aprovechamiento forestal, en cumplimiento del ítem 3 del artículo dos de la Resolución No. 725 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. **0000956** DE 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 963 DE 2019 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000802 del 24 de octubre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, a través del correo electrónico olga.gil@constructorabolivar.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

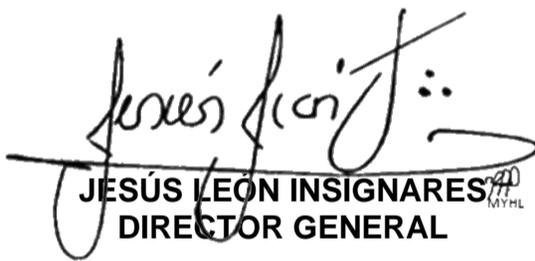
PARÁGRAFO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT: 860.513.493-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09.DIC.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 802 del 24 de octubre de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.